



SEILLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

HABILITADO EN VIRTUD DE ORDEN DEL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA PARA EL AÑO 1812.

se le admita la desacion de dha tabla a Motivo de la
Mare sumamente decaido de Salud y la segunda y tercera
ra de Jose River y Felipe Valdeu del propio ejercicio, tobi-
citando se le agradece con la Mencion Tabla por las Vaso-
nes q. cada uno expone. Y entendido por esta Ciudad:
Acuerda se cite p. a resolver sobre dhas Instancias p. el
dia q. tenga a bien el Sr. Gov. Presidente remalar p.
avildo

Nota q. q. de levantarse la hipoteca q. tiene dada Salvaador Mendez al Abascoador de las quatro especies en los Bannos Extramuros

Señore una Inst. de Matias Mandado Vecino a esta Ciudad y Abascoador de las quatro especies en los Bannos Extramuros en q. Suplica se le levante a su fiador Salvaador Mendez la Escritura de hipoteca a diez suertes de tierra q. dio p. las Nuevas a su Arrendam. ^{to med.}
a q. al Mendado se le proporcionara en el dia de la Venta de las indicadas suertes y no lo pudiese Matias por dho Motivo obligandole el Mandado a presentar otro fiador q. asegure su Responsabilidad con firmas o mejor limitacion como son unas Casas en este Campo o una Casa en esta Ciudad; Y entendido p. esta Ciudad acuerda: que Reconociendo las Escrituras o titulos de pertenencia de la Casa o Casas q. insinua el Mandado por los Sr. Comisarios de Abascoadores encontrandolos admitidos se admitan por fianza de aquesto y se le levante a Salvaador Mendez la Escritura

